



**FGR**  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

# LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y SU TIPIFICACIÓN: NUEVOS RETOS EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

SERIE GÉNERO Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



**UIG**  
UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

---

## **COORDINACIÓN EDITORIAL**

Sara Irene Herrerías Guerra

Fiscal Especializada en Materia de Derechos Humanos.

Marisol Nashiely Ruiz Ruvalcaba

Titular de la Unidad de Igualdad de Género.

### **Asistencia:**

Víctor Manuel Miranda Leyva

Director de Políticas Públicas y Presupuesto de la UIG.

Mayra Espejo Martínez

Subdirectora de Institucionalización de la UIG.

José Alberto Martínez Flores

Enlace de la UIG.

## **FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Marisol Nashiely Ruiz Ruvalcaba

Coordinadora Editorial.

Fiscalía General de la República

Avenida Insurgentes, número 20 de la Glorieta de Insurgentes,

col. Roma Norte, Ciudad de México, C.P. 06700.

Contacto: igualdad@pgr.gob.mx, teléfono: 5346 0000, ext. 507741.


Tercer número, primera edición, noviembre de 2019.

©Derechos reservados.

<https://www.gob.mx/fgr>

ISBN: 978-607-7502-57-9

La presente publicación es de distribución gratuita. Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra, por cualquier medio de publicación conocido o por conocerse, con fines de especulación comercial.

La Serie Género y Procuración de Justicia es parte del proyecto de difusión mediante el cual la Unidad de Igualdad de Género de la **Igualdad**  Fiscalía General de la República divulga información a través de diferentes medios, con el fin de promover la reflexión y el conocimiento sobre temas de igualdad y no discriminación, desde la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos.

Las opiniones y la información contenida en los artículos presentados en esta Serie son responsabilidad de sus autoras/es.

---

# CONTENIDO

---

<b>Presentación</b>	<b>8</b>
Sara Irene Herrerías Guerra Marisol Nashiely Ruiz Ruvalcaba	
<b>Violencia feminicida: Investigación y juzgamiento con perspectiva de género</b>	<b>12</b>
Lilia Mónica López Benítez	
<b>Violencia obstétrica: ¿Es pertinente su tipificación como delito?</b>	<b>34</b>
Rebeca Ramos Duarte	
<b>Los retos actuales para la procuración de justicia en México, en relación con la violencia política de género</b>	<b>67</b>
Leticia Victoria Tavira	
<b>La progresividad en la protección y el ejercicio de los derechos sexuales, el caso de la orientación sexual y la identidad de género</b>	<b>94</b>
Leonor Guadalupe Delgadillo Guzmán	

# LA PROGRESIVIDAD EN LA PROTECCIÓN Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS SEXUALES, EL CASO DE LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO

**LEONOR GUADALUPE DELGADILLO GUZMÁN<sup>1</sup>**

## RESUMEN

---

El objetivo de este ensayo es ilustrar el reconocimiento de la progresividad en la protección así como en el ejercicio de los derechos sexuales asociados con la orientación sexual y la identidad de género. Proponiendo para su mejor comprensión y explicación una tercera hermenéutica, compuesta por la perspectiva de género y el enfoque de los derechos humanos. Se concluye que México se encuentra en una sensible tensión de avance hacia el ejercicio de los derechos sexuales, particularmente en lo que se refiere a la orientación sexual y a la identidad de género. La instrumentación de protocolos efectivos en las instituciones de seguridad pública

---

<sup>1</sup> Doctora en ciencias sociales por el Colegio Mexiquense, maestra en psicología clínica por la UAEMéx, especialista en intervención clínica psicoanalítica por la misma y psicóloga por la UNAM. Licenciada en Derecho por el IULATAM. Profesora investigadora de la Facultad de Ciencias de la Conducta de la UAEMéx Integrante del SNI nivel I, del CONACyT. Cuenta con publicaciones nacionales e internacionales.

como las Fiscalías de los estados y la Fiscalía federal, es uno de los retos más importantes en la materia. La capacitación y certificación del personal que atiende y atenderá a usuarios/ usuarias víctimas de violencia sexual con motivo de su orientación sexual e identidad de género es inaplazable.

### **Palabras claves:**

Patriarcado, sexismo, homofobia, transfobia, misoginia.

### **ABSTRACT**

---

The aim of this essay is to illustrate the recognition of the progressiveness on the protection and the exercise of sexual rights associated with sexual orientation and gender identity. Proposing for its better understanding and explanation a third hermeneutic, composed of the gender perspective and the approach of human rights. It is concluded that Mexico is in a sensitive tension of progress towards the exercise of sexual rights, particularly with regard to sexual orientation and gender identity. The implementation of effective protocols in public security institutions such as the state prosecutors and the federal prosecutor, it is one of the most important challenges in this area. The training and certification of the staff that attends and will serve users who are victims of sexual violence because of their sexual orientation and gender identity can't be postponed.

### **Keywords:**

Patriarchy, sexism, homophobia, transphobia, misogyny.

## **1. Introducción**

El sentido progresista de los derechos humanos, la libertad, la dignidad y la igualdad hace cuestionar si el contenido en los protocolos de actuación que tienen que operar las fiscalías, así como las policías municipales y estatales, al

investigar probables feminicidios o delitos que recaen en los derechos sexuales, requieren ser revisados a partir de los avances en materia de derechos humanos y de perspectiva de género que han tenido lugar en los últimos años, y que en este artículo propongo denominar como tercera hermenéutica.

Esta propuesta se refiere al andamiaje interpretativo susceptible de sobreponerse a todo modelo científico del campo de las ciencias sociales, humanidades y de la salud, utilizado para explicar problemas y partes de la realidad. Tal y como sucede con los modelos teóricos de dichos campos, que en su conjunto representan una segunda hermenéutica sobre la realidad social y que se sobreponen al conocimiento de la vida cotidiana. Esta tercera hermenéutica se distingue por colocar en su núcleo el valor intrínseco del ser humano, trascendiendo cualquier parcialidad sexual estereotipada, que descoloque o rompa la posibilidad de superar el sexismo, prejuicio basado en el sexo o género susceptible de combinarse con otras discriminaciones fundamentadas en categorías sociales como la edad, el origen étnico, la piel, las discapacidades, el nivel económico y, por supuesto, la orientación sexual y la identidad de género, aumentando la carga de rechazo social hacia ciertos sectores de la población.

Los marcos normativos nacionales han tenido múltiples cambios en materia de delitos sexuales, por ejemplo, el discurso jurídico español dejó de referirse a la "honestidad de la mujer" para incluir en su lugar a "la libertad sexual" (Reyes, 1997); lo que indica avances respecto de la no discriminación en la justicia por encima del moralismo de los cuerpos, el patriarcado y la represión sexual. Estas reformas marcan un cambio hacia el tutelaje del ejercicio de la libertad sexual y capacidad de agencia de las personas, entre cuyos resultados se encuentra la decisión sobre la orientación sexual.

De acuerdo con la *American Psychological Association* (2013), la orientación sexual es una atracción emocional, ya sea romántica, sexual o afectiva, que se mantiene en el tiempo; es independiente del sexo biológico o de la identidad de género, tiene lugar hacia personas del mismo género, de género diferente al propio o de más de un género, y puede incluir o no relaciones íntimas (Naciones Unidas, 2013). La identidad de género, se refiere al sentido psicológico de ser hombre o mujer; mientras que el rol social del sexo se remite al respeto

de las normas culturales de conducta femenina y masculina (*American Psychological Association*, 2013).

La Comisión Internacional de Juristas y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos establecen que la identidad de género "se refiere a la vivencia interna e individual del género" (2007, p. 6), incluido el cuerpo. Es una cuestión personalísima de cada individuo, que puede o no corresponder al sexo asignado al nacer; el libre desarrollo de la identidad de género puede implicar ajustes en la apariencia, la forma de hablar, de conducirse y de vestirse, así como cambios sustantivos en la función corporal utilizando medios quirúrgicos y hormonales.

La orientación sexual, la identidad de género y el rol social del sexo existen como una dimensión intrínseca a la subjetividad y sexualidad humanas. Estos tres elementos que, por supuesto, no son los únicos que constituyen la personalidad, se modifican de manera dinámica en el tiempo biográfico de las personas, así como también, pueden cambiar al interior de sí mismas.

Para dejar esto más en claro, la orientación sexual tiene un *continuum* que comprende la heterosexualidad hasta la homosexualidad (homo), incluyendo entre una y otras diferentes formas de bisexualidad (bi). Quienes viven una sexualidad bi, sienten una atracción sexual y afectiva hacia personas de su mismo sexo y del sexo opuesto. Quienes viven una sexualidad homo, son llamados/as gay, tanto hombres como mujeres, o lesbianas en el caso exclusivo de mujeres. En las interacciones puede ser que las personas expresen o no su orientación sexual, que la abran, o bien, que la mantengan para sí (*American Psychological Association*, 2013).

El hecho que la homosexualidad haya sido sacada de la psico-patologización, robustece el sentido progresista de los derechos humanos, pues coadyuva a que la estigmatización que se le ha hecho se debilite, y se derrumbe su supuesta irracionalidad; con esto se mantienen también las posibilidades abiertas para quienes desean hacer cambios hacia una alteridad intermitente, es decir, alternar la preferencia sexual o permanente, desde la transexualidad, el transgenerismo, el travestismo, la intersexualidad y lo *queer*.

Estos avances en el ejercicio de la libertad sexual en las relaciones interpersonales y en la definición del sí mismo/a, pueden permear en la vida cotidiana de los diferentes ambientes humanos a través de los protocolos de atención del personal de seguridad pública y de las instituciones de procuración de justicia, así como mediante las políticas institucionales, para incidir en la denuncia de las transgresiones a la libertad sexual y en la sanción de quienes cometen conductas violentas en este ámbito.

## **2. Perspectiva de género, enfoque de derechos humanos y tercera hermenéutica**

En palabras de Cazés:

La perspectiva de género permite enfocar, analizar y comprender las características que definen a mujeres y hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias. Desde este enfoque se analizan las posibilidades de una y otros, el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidad, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros; así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben encarar, y las múltiples formas en que lo hacen [...]. (2005 p.42)

Este enfoque de análisis permite concentrarse en las formas diferenciadas de socialización entre hombres y mujeres, que develan las desigualdades entre los sexos, a partir de lo que inicialmente Stoller (1968) denominó género, una categoría conceptual que abarca aspectos esenciales de la conducta, los afectos, los pensamientos, las fantasías.

Este concepto fue explotado por las feministas, y remite al desarrollo de la identidad sexual e identidad genérica, que se va constituyendo en el transcurso de la vida, desde la infancia, con la influencia de las figuras más significativas en la vida del individuo. De tal forma, la subjetividad se configura progresivamente a partir de los convencionalismos establecidos a cada género en lo concerniente al manejo del temperamento, al carácter, los intereses, la posición, el uso del espacio, la disposición del cuerpo, las expresiones, que modelan una relación



jerarquizada entre hombres y mujeres (Varela, 2005), colocando a lo masculino como lo dominante y a lo femenino como lo subordinado.

Gayle (1996) apunta que el género es una división de los sexos socialmente impuesta, es la supresión de semejanzas naturales, que impone la represión en los hombres de los rasgos femeninos y en las mujeres la represión de los rasgos masculinos. Esta división estimula formas del ser contrastantes entre el hombre y la mujer. De esta manera, la cultura marca a los sexos con el género y el género a su vez imprime una forma particular de percibir el mundo y de relacionarse entre los mismos géneros; asimismo, dispone los lugares que pueden ser ocupados en el espacio social.

La construcción ideológica que se elaboró para cada uno de los sexos logró *naturalizarse* en la medida en que se apoyó en la capacidad reproductiva de la mujer, afirmando así que es propio de las mujeres ser madre, es un atributo de su propia naturaleza. Por otra parte, el prolongado trabajo colectivo de la socialización de las personas (que tiene lugar en un espacio social determinado) mediante el cual se organiza el ser del hombre y de la mujer bajo una visión androcéntrica, puede sostenerse en tanto que el contenido de los pensamientos y las percepciones de dominadores y dominadas han sido construidos de acuerdo a las estructuras de la relación de dominación impuestas que, como tales, no dejan posibilidad de elegir entre un esquema y cualquier otro diferente (Bourdieu, 2000).

Las personas, conforme siguen su vida, utilizan los pensamientos y percepciones aprehendidos desde la infancia para relacionarse con el mundo que les rodea, utilizando para sus acciones sociales el mismo código incorporado a través de los/as otros/as:

La violencia simbólica se instituye a través de la adhesión que el dominado se siente obligado a conceder al dominador (por consiguiente, a la dominación) cuando no dispone, para imaginarla o para imaginarse a sí mismo o, mejor dicho, para imaginar la relación que tiene con él, de otro instrumento de conocimiento que aquel que comparte con el dominador y que, al no ser más que la forma

asimilada de la relación de dominación, hacen que esa relación parezca natural; o, en otras palabras, cuando los esquemas que pone en práctica para percibirse y apreciarse, o para percibir y apreciar a los dominadores (alto/bajo, masculino/femenino, blanco/negro, etc.), son el producto de la asimilación de las clasificaciones, de ese modo naturalizadas, de las que su ser social es el producto. (Bourdieu, 2000, p.51).

Estas divisiones de las identidades de género adquieren cuerpo en las prácticas culturales. En México, por ejemplo, en el refranero popular y en la canción vernácula se encuentran manifestaciones del ejercicio de la violencia del hombre contra la mujer. Ramírez (2002) comenta que todavía hace unas cuantas décadas, la aceptación y legitimación de la violencia masculina eran absolutas, ilustra su comentario retomando una canción popular interpretada por Pedro Infante a mediados del siglo XX, que en la letra enfatiza rasgos de masculinidad por medio de la violencia hacia la mujer.

Estas formas no agotan otras prácticas de violencia de pareja invisibilizadas por estar apoyadas en las propiedades *naturalmente socializadas* para cada uno de los géneros. Se puede establecer la formación de un circuito interdependiente de violencia, compuesto de tres partes que se impactan de manera mutua: violencia estructural, violencia cultural y violencia directa (Galtung, 1998).

La violencia de pareja es la punta del iceberg que detona la visibilización de la violencia en contra de la libertad relacionada con la orientación sexual y la identidad de género, así como de la violencia soportada por todo un juego social de dominación validado por otras categorías sociales, como la edad, la condición económica, el color de piel, el origen étnico, entre otros.

Si bien, estos elementos categóricos ya fueron mencionados, es importante reiterarlos para comprender cómo la perspectiva de género desmantela todo un mecanismo de violencia primordial con base en el sexo, el cual permite desarmar progresivamente otros mecanismos sociales de violencia que ocasionan en automático potenciales ventajas para ciertos sectores, conforme se producen desventajas y vulnerabilidades para otras identidades subalternas colectivas e

individuales, como las indígenas, personas con discapacidad, y por supuesto, gays, lesbianas, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, entre otras.

Integrar la perspectiva de género con el enfoque de los derechos humanos permite ampliar la atención en grupos sociales que sostienen una lucha de reivindicación de sus derechos, como es el caso de la orientación sexual e identidad de género, tema fundamental para las personas integrantes de la comunidad LGBTTTI, así como para los/las tomadores/as de decisión de las políticas públicas en los planes de desarrollo de los Estados nación democráticos.

Con la combinación de dicha perspectiva y el enfoque de derechos humanos se construye una entidad conceptual de dos dimensiones entrelazadas por las contradicciones de la progresividad de la conquista de la justicia y del logro de la igualdad, la libertad, la dignidad y el respeto de las personas. Contradicciones que quedan ilustradas, para el caso que ocupa este trabajo, en la oposición de grupos conservadores, que muestran resistencia ante la diversidad del ejercicio de la sexualidad. Esta entidad conceptual, que se propone como una *tercera hermenéutica*<sup>2</sup>, interpretativa de la realidad y sus fenómenos, al tiempo que abarca la protección de los derechos humanos también contiene el análisis del ejercicio del poder -ya sea en sus manifestaciones genuinas de un *poder para* o en un *poder por*, o bien en sus manifestaciones siniestras de un *poder contra* o en un *poder sobre*-. La práctica de estos poderes puede significar la protección o, por el contrario, el atropello de los derechos humanos de las personas.

Por otro lado, dada su respectiva universalidad y su capacidad descriptiva en los distintos niveles ecológicos señalados en el modelo de Bronfenbrenner (Torrico, Santín, Villas, Menéndez y López, 2002) -que comprende los sistemas individual; micro (familia, amigos/as, trabajo, escuela); meso (que comprende la relación de dos o más entornos en los que la persona participa, se trata de un sistema de microsistemas); exo (redes, comunidad, historia previa) y

<sup>2</sup> A la tercera hermenéutica aquí propuesta le anteceden, como segunda hermenéutica los modelos científicos y como primera hermenéutica el conocimiento no científico, aquel proveniente del sentido común.

macro (legislación, políticas públicas, medios de comunicación, programas sociales)-, la tercera hermenéutica representa una composición que permite integrar una nueva unidad explicativa-comprensiva, susceptible de ser montada a los modelos teóricos de las ciencias sociales, de las humanidades y de la salud para visibilizar las tensiones, vacíos y parcialidades que tienen en sí mismos, y que pueden ser debatidas a la luz de esta mirada, potenciando su capacidad interpretativa.

El planteamiento del enfoque de derechos humanos toma como base los principios de rendición de cuentas, universalidad y no discriminación, indivisibilidad y participación; y se encuentra fundamentado en la declaración "Enfoque basado en los derechos humanos en la cooperación para el desarrollo: hacia un entendimiento común", emitida por las Naciones Unidas, en 2003, entre cuyos objetivos se encuentra promover la concreción de los derechos humanos de manera puntual, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y de otros instrumentos primordiales (UNICEF, 2013).

Así, al realizar análisis desde esta entidad teórico-conceptual, en la que se integran la perspectiva de género y el enfoque de los derechos humanos, es posible garantizar la aplicación concreta del principio de progresividad de los derechos humanos, esto es, asegurar el aumento o avance gradual de los derechos.

Para la comprensión de los principios de este enfoque, la misma UNICEF (2013) señala que la universalidad se refiere a que las personas cuando nacen tienen derechos más allá de su origen étnico, de sus costumbres grupales, de sus dogmas, de su lugar de nacimiento, de su nivel económico o de su género; con base en esto, el enfoque se concentra de manera específica en los grupos más marginados que, usualmente, son las mujeres y los/las niños/as.

La rendición de cuentas invoca la obligación que tienen los Estados nación para trabajar en la realización de los derechos humanos de toda la ciudadanía, asistiendo tanto a la comunidad como a la sociedad en general, mientras que la indivisibilidad no concede prioridad a ninguno de los derechos, en su lugar busca garantizar que todos estén relacionados para consolidar una personalidad

integral en cada individuo, sin soslayar las necesidades independientemente de su tipo, sean físicas, psicológicas o cualquier otra, además de mantener la prestación de servicios de salud y educación.

En este orden de ideas, el enfoque de los derechos humanos se ha fortalecido gracias al debate realizado en torno de los derechos humanos emergentes, que comprenden toda una heterogeneidad de garantías mínimas de existencia para las personas, dirigidas a cerrar las brechas de desigualdad civiles, sociales, políticas y tecnológicas, a propósito de la incesante transformación global y que demanda continuos ejercicios de análisis para la pertinente actualización de los derechos humanos, teniendo como eje el reconocimiento de la capacidad de agencia de las personas como ciudadanas e integrantes de los Estados nación. El centro de la protección y tutela de los derechos humanos son las personas.

El origen de este avance tuvo lugar en el *Institut de Drets Humans de Catalunya* durante el año 2003, donde se conformó un comité científico compuesto por personas provenientes de la academia, de la sociedad civil, de la política, de organizaciones internacionales, que discutieron por un año lo que finalmente se denominó la "Carta de Derechos Humanos Emergentes" (CDHE) (Pareja y Guillén, 2007).

Este innovador documento se estructuró en dos apartados, en el primero se presentan los valores y principios en los que se fundamenta (Pareja y Guillén, 2007):

[...] dignidad, basada en la concepción del ser humano como un fin en sí mismo y no como un medio para los fines de otras personas, intrínsecamente ligada a la libertad; igualdad, entendida como equidad, sin tratar de suprimir las diferencias, sino de conseguir que éstas no sean discriminatorias ni excluyentes; convivencia, va mucho más allá que la tolerancia, se debe reconocer aquello que no nos gusta o incomoda como un igual y aprender a convivir con todo el mundo; paz, el rechazo a los conflictos armados y a la violencia en general es un valor en alza en nuestras sociedades y como tal debe vincularse a otros valores como el del diálogo, base de una sociedad pacífica; libertad, ejercer la libertad de una manera responsable conlleva la búsqueda del difícil equilibrio entre las libertades individuales y el resto de derechos, cuya garantía, de un modo u otro, viene a limitar esas libertades [...].

Los principios transversales clásicos para su interpretación son: no discriminación, solidaridad, participación. A estos se añade el principio de coherencia, que asegura la interdependencia de los derechos humanos, rechazando cualquier intento de jerarquización o división e integrándolos desde su caracterización como indivisibles, interdependientes y universales. También se suma el principio de horizontalidad, que promueve y garantiza los derechos humanos para todos y todas, en lo local, regional, nacional e internacional. El principio de exigibilidad, que evoca la obligación de los Estados nación de implementar mecanismos de garantía que objetiven el goce de los derechos humanos.

Entre los elementos innovadores de la CDHE se encuentra la objeción de conciencia, el derecho a no tener religión, el derecho a la protección de todo vínculo personal libremente consentido, el derecho a la tutela de todas las manifestaciones de estructura y organización familiar, el derecho a una muerte digna (derecho a la eutanasia salvaguardando ciertas garantías) y el derecho a rechazar las obligaciones militares por parte de las personas que integran el ejército en operaciones militares, ya sea internas o internacionales, que vayan en contra del principio humanitario del derecho internacional (Pareja y Guillén, 2007).

Lo anterior se integra al principio de progresividad de los derechos humanos. Dada la naturaleza y función que tiene, la gradualidad y el progreso son los elementos que le caracterizan. La primera, alude a la efectividad de los derechos humanos, que no es posible alcanzar de la noche a la mañana, por lo que para su logro requiere de todo un proceso con metas temporales a corto, mediano y largo plazo.

El progreso se refiere al ejercicio y goce de los derechos con una permanente tendencia de mejora, de perfeccionamiento. Esta característica refuerza de manera contundente la prohibición de regresividad en los derechos fundamentales y, de manera simultánea, la obligación del Estado, en este caso el Estado mexicano, de promoverlos progresiva y gradualmente, debiendo hacer los ajustes en forma y fondo necesarios sobre la estructura en sus dimensiones económica, social, política y cultural, para así garantizar que las

personas disfruten de sus derechos humanos. En consecuencia, el Estado mexicano tiene la carga jurídica de establecer los dispositivos estructurales materiales e inmateriales para tutelar la promoción de aquellos. Tutela que se objetiva en su respeto, protección y garantía (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015).

### **3. Antecedentes sobre el derecho a la no discriminación por la orientación sexual y la identidad de género**

Desde hace poco, la lucha por el ejercicio pleno de la libertad sexual ha conquistado ciertos logros, entre los que se cuenta la desclasificación de la homosexualidad como desorden mental por parte de la Organización Mundial de la Salud, triunfo acaecido el 17 de mayo de 1990. De manera más concreta, se reconoció que la orientación sexual es una postura psíquica ausente de elementos que la definan como un trastorno de personalidad (Naciones Unidas, 2010).

El trabajo expansivo de la Organización de las Naciones Unidas para crear mecanismos de protección contra la violencia y la discriminación del ejercicio libre de la orientación sexual, la identidad de género (OSIG) y la expresión de género, tuvo su primer resultado hasta el 2011, año en que se adoptó la resolución 17/19. A partir de ella fueron aprobadas otras tres resoluciones, de las que destaca la 32/2, que fue votada con una notoria división al interior del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 23 naciones en favor, 18 en contra y 6 con abstención (Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, 2018).

El entonces Comité de Derechos Humanos, sustituido en 2006 por el Consejo de Derechos Humanos, emitió la Comunicación 488/1992. En el apartado del examen del fondo del caso, fracciones 8.4 y 8.5, de ese documento, se puede apreciar la firmeza del Comité para mantenerse alineado con la armonización de los derechos humanos y sexuales: (University of Minnesota, 1994):

8.4 Si bien el Estado parte reconoce que las disposiciones impugnadas constituyen una injerencia arbitraria en la vida privada del Sr. Toonen, las autoridades de Tasmania

sostienen que las leyes impugnadas se justifican por motivos de salud pública y de moral, ya que en parte tienen por objeto impedir la propagación del VIH y del SIDA en Tasmania, y también porque, en ausencia de cláusulas limitativas específicas en el artículo 17, las cuestiones morales deben considerarse como una cuestión que cada país ha de decidir.

8.5 Por lo que se refiere el argumento [sic] de las autoridades de Tasmania referente a la salud pública, el Comité señala que la penalización de las prácticas homosexuales no puede considerarse un medio razonable o una medida proporcionada para lograr el objetivo de impedir la propagación del VIH y del SIDA. El Gobierno de Australia señala que las leyes que penalizan las actividades homosexuales tienen a impedir la ejecución de los programas de salud pública, empujando a la clandestinidad a muchas de las personas que corren el riesgo de infectarse. Así pues, la penalización de las prácticas homosexuales iría en contra de la ejecución de programas de educación eficaces en materia de prevención de la infección por el VIH y del SIDA. En segundo lugar, el Comité señala que no se ha observado relación entre el mantenimiento de la penalización de las actividades homosexuales y el control eficaz de la difusión del VIH/SIDA.

Pese a estos perceptibles avances, la criminalización sobre las relaciones entre personas no heterosexuales persiste en 72 países. Sólo un tercio de los Estados nación en el mundo cuenta con leyes que protejan a las personas por su orientación sexual, y únicamente un 10% de los países ha establecido marcos legales en contra de la discriminación por motivo de la identidad de género (Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, 2018).

Este orden circunstancial global, ilustra la oposición de toda una corriente común por reconocer la libertad sexual como derecho humano de las personas. Remitiendo a una atmósfera de hostilidad que deja en estado de vulnerabilidad a quienes no se adhieren al modelo tradicional heteronormativo para el ejercicio de sus derechos humanos y de peligro para el desarrollo y preservación de su integridad física y psicológica.



Incidentes violentos en el mundo han sido recogidos y reportados por las Naciones Unidas (Libres & Iguales, 2017) -eventos que pueden ser espontáneos o planeados, en lugares públicos o privados, y con una alta brutalidad, perpetrando lesiones tales como quemaduras, mutilación, castración, violencia sexual, entre otras-, mismos que aumentan para las personas transgénero, sobre todo para aquellas que trabajan en el servicio sexual.

Estos eventos también ocurren a manos de los servicios de seguridad pública y justicia, en los que se encuentran casos de violencia en contra de personas integrantes de la comunidad LGBTI, que son victimizadas por elementos del personal policiaco, o bien, que sufren violencia por otras personas detenidas que son tolerados por el personal de seguridad.

Igualmente se han documentado violaciones a derechos cuando se practican a estas víctimas exámenes y auscultaciones médicas que son ejercidas sin mediar su voluntad; de entre estas prácticas perversas destaca la violación anal a varones gay, igualmente se tienen casos sobre procesos quirúrgicos de esterilización indeseada sobre personas transgénero, y aplicación de electroshocks para corregir la orientación sexual de la persona.

Según el reporte de casos de violencia homofóbica y transfóbica a nivel mundial (Organización de los Estados Americanos, 2015), estamos frente a un problema estructural y cultural (Galtung, 1998), porque participan en él instituciones públicas, privadas y particulares (como la familia), en las que tienen lugar prácticas culturales sexistas, que se fundan en el reduccionismo y la distorsión de los estereotipos y que, en consecuencia, son discriminatorias.

Por otra parte, esta violencia estructural y cultural se mantendrá vigente, si no se toman medidas para modificar los protocolos genéricos omisos a la diversidad sexual y a los derechos sexuales; los sistemas de registro incapaces de identificar este tipo de violencia (y, por tanto, sin posibilidad de recolectar datos sobre ésta); el personal de seguridad pública y judicial no capacitado ni sensibilizado; y el pobre desarrollo de campañas educativas que promuevan el conocimiento generalizado de la libertad sexual, como derecho humano (Libres & Iguales, 2017).

Por lo tanto, es necesario el emprendimiento firme de políticas públicas y programas sociales por parte de los Estados nación que definan de manera clara, sistemática y gradual, intervenciones que vayan atajando todo este conjunto de debilidades. El objetivo es llegar al logro de un cambio estructural y cultural que se distinga en el ejercicio concreto de la tolerancia y el respeto entre las personas, junto con una consciencia de la denuncia ante atropellos en contra de los derechos humanos en general, y de los derechos sexuales en particular.

Para dar una aproximación a la violencia que se ha descrito, véase el siguiente cuadro, en el que se concentran algunos de los casos reportados por las Naciones Unidas (Libres & Iguales, 2017: 2).

Algunas víctimas mortales de la homofobia y la transfobia

VÍCTIMA	ANTECEDENTES	LUGAR	DESENLACE	TIPO DE VIOLENCIA
Seth Walsh	13 años de edad; sufrió burlas y abusos homofóbicos por sus pares escolares y en su comunidad; otros cinco casos de adolescentes en ese país, en el mismo mes también se suicidaron.	California, Estados Unidos.	Se ahorcó	Violencia grave escolar, comunitaria; violencia mortífera contra sí mismo/a.
Daniel Zamudio	24 años, gay, los agresores le apagaron cigarros sobre su cuerpo, marcándole una suástica.	Santiago, Chile.	Asesinado y torturado por neonazis.	Violencia mortífera callejera.
Noxolo Nogwaza	24 años, lesbiana, activista por los derechos de la comunidad LGBTI, antes de ser asesinada a pedradas y puñaladas, sufrió violación "correctiva".	Johannesburgo, Sudáfrica.	Violada y asesinada	Violencia mortífera comunitaria.

VÍCTIMA	ANTECEDENTES	LUGAR	DESENLACE	TIPO DE VIOLENCIA
Pouline Kimani	Su edad no es referida, lesbiana, activista por los derechos de la comunidad LGBTI, perseguida por hombres con la amenaza de ser violada.	Nairobi, Kenia.	Vive bajo amenaza de muerte.	Violencia directa y grave callejera.
Lorenza Alexis Alvarado Hernández	23 años, mujer transgénero, torturada con piedras (lapidación), y quemaduras en su cuerpo, mismo que fue lanzado a una zanja. Además, fue violada.	Comayagüela, Honduras.	Asesinada con tortura y violación.	Violencia callejera.

Elaboración propia con los datos recuperados de Libres & Iguales (2017).

Es interesante observar cómo tras haberse alcanzado importantes avances legislativos en torno a la libertad sexual, se detectó en diferentes países un aumento de la violencia homofóbica y transfóbica (Libres & Iguales, 2017), lo que apunta la necesidad urgente por parte de los Estados nación de acometer este problema social por medio de la educación transversalizada con el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género. Actualmente, no se pueden pensar de manera separada ambos enfoques, sino como un modelo cuya unidad permite entender y concientizarse acerca del rompimiento de los techos de cristal discriminatorios que a lo largo de la historia se han construido, dejando en desventaja, y por lo tanto en la desigualdad, a ciertos grupos y actores sociales.

La divulgación popular de lo que representa el ejercicio de los derechos sexuales, específicamente en lo que respecta a la orientación sexual y la identidad de género, implica el entendimiento de que toda persona es libre de vivir su sexualidad sin restricciones, sin discriminación y sin violencia, pudiendo alcanzar los niveles más altos de salud en relación con tal ejercicio. Además, con relación a esto último, se debe tener acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, a información y educación sexual sobre los derechos a: ser una

persona receptora de respeto; la libre decisión sobre la elección de su pareja; a ser o no sexualmente activa; contraer o no matrimonio; optar o no por la paternidad biológica, asistida o por medio de la adopción; sentir y vivir de forma placentera, satisfactoria y segura su sexualidad (Naciones Unidas, 2013).

La responsabilidad de los Estados respecto de garantizar el ejercicio de los derechos sexuales reconocidos en los instrumentos de derecho internacional es significativa porque los coloca ante el desafío de generar mecanismos para proteger los derechos humanos en general, y estos derechos en particular. Las obligaciones de los Estados incluyen: proteger a las personas contra la violencia homofóbica y transfóbica; prevenir la tortura así como los tratos crueles, inhumanos y degradantes de las personas no heterosexuales privadas de su libertad, prohibiendo y sancionando esos actos en caso de perpetrarse, y garantizando que las víctimas reciban justicia restaurativa; derogar de manera inmediata las leyes que penalizan la homosexualidad, incluidas aquellas otras que prohíben relaciones sexuales con consentimiento entre personas adultas del mismo sexo; prohibir la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, y preservar la libertad de reunión, expresión y asociación pacífica para las personas no heterosexuales, es decir, personas miembros de la comunidad LGBTI (Naciones Unidas, s/f).

#### **4. Las aportaciones y desafíos de los principios de Yogyakarta**

La Comisión Internacional de Juristas y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos (2007) apuntan el hecho de que muchos Estados y culturas continúan imponiendo normas, en general heteronormativas, valiéndose de las costumbres, las creencias, la ignorancia y los mitos, buscando mantener y reforzar los mecanismos de una configuración subjetiva apegada a los esquemas tradicionales que alinean el sexo, hombre y mujer, con preceptos genéricos de lo femenino y lo masculino.

Lo anterior, favorece la dificultad para que los derechos humanos de igualdad, dignidad y libertad se establezcan como facultades legítimas y cotidianas de cualquier persona, independientemente de su orientación e identidad. Esta

condición dispensa la normalización de la violencia en contra de quienes son víctimas, por un ejercicio de su sexualidad público y privado no heteronormativo, de actos que presentan un trágico y amplio espectro, que va desde asesinatos, tortura, malos tratos, detenciones injustificadas, discriminación y exclusión laboral así como educativa, entre otros.

Pese a los importantes esfuerzos para ocupar los principios de Yogyakarta se registran actos violentos fuera de la ley (Comisión Internacional de Juristas y Servicio Internacional para los Derechos Humanos, 2007). Los principios de Yogyakarta se abocan a la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, partiendo de los derechos humanos, y reconociendo las bases que los sostienen, la dignidad y la libertad. Planteando 29 principios: 1. El derecho al disfrute universal de los derechos humanos; 2. Los derechos a la igualdad y a la no discriminación; 3. El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; 4. El derecho a la vida; 5. El derecho a la seguridad personal; 6. El derecho a la privacidad; 7. El derecho de toda persona a no ser detenida arbitrariamente; 8. El derecho a un juicio justo; 9. El derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente; 10. El derecho de toda persona a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; 11. El derecho a la protección contra todas las formas de explotación, venta y trata de personas; 12. El derecho al trabajo; 13. El derecho a la seguridad social y a otras medidas de protección social; 14. El derecho a un nivel de vida adecuado; 15. El derecho a una vivienda adecuada; 16. El derecho a la educación; 17. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud; 18. Protección contra abusos médicos; 19. El derecho a la libertad de opinión y de expresión; 20. El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; 21. El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; 22. El derecho a la libertad de movimiento; 23. El derecho a procurar asilo; 24. El derecho a formar una familia; 25. El derecho a participar en la vida pública; 26. El derecho a participar en la vida cultural; 27. El derecho a promover los derechos humanos; 28. El derecho a recursos y resarcimientos efectivos; 29. Responsabilidad.

En contraste con este conjunto de principios y avances a nivel global por parte de varios Estados, la Comisión Internacional de Juristas y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos (2007) subrayan la perpetuación de la violencia con motivos de orientación sexual e identidad de género, que muestra la respuesta internacional como fragmentada e inconsistente en contra de este tipo de violaciones.

A este respecto, se cuenta con ejemplos contundentes. Terradillos (2015) anota que, en España, durante 2014, los delitos por orientación o identidad sexual volvían a encabezar la lista de los delitos de odio, seguidos por el racismo, la xenofobia y aquellos asociados con la discapacidad, los cuales registraron un aumento del 24% en relación con el año anterior.

En esta misma dirección, la Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Transexuales y Bisexuales (2013) realizó un estudio sobre discriminación con motivo de la orientación sexual y/o identidad de género en España, en el que se señala que las personas apegadas a un modelo no heteronormativo, eran discriminadas al intentar alquilar vivienda, al acudir a algún lugar de entretenimiento (como restaurantes, bares), al acudir a alguna tienda, al tramitar operaciones financieras en las instituciones bancarias o instituciones afines, así como en el ámbito laboral, en centros escolares, en clínicas y hospitales, o en instalaciones de la administración pública, del ámbito judicial y de seguridad pública; asimismo se observó discriminación por ser seropositivo/a, en servicios sociales, tratamientos transexuales públicos, el registro civil, al hacer trámites legales para el reconocimiento de filiación paterna/materna, en los procesos de adopción, en la reproducción asistida, y en procesos de divorcio.

De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), solo entre enero de 2013 y marzo de 2014, se documentaron en los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), 594 asesinatos a personas LGBTI o bien percibidas como tales. Si bien, el estudio hecho por la CIDH no es exhaustivo, sí es un referente de aproximación sobre diferentes formas de violentar letalmente a dichas personas.

La CIDH advierte que no existen registros puntuales de las instancias gubernamentales y judiciales, por lo que para generar estos datos hubo la necesidad de consultar fuentes hemerográficas, además de consultar a organizaciones de la sociedad civil. A la falta de información institucional sobre el problema se suma la desconfianza generalizada de la comunidad LGBTI en la seguridad pública y en el sistema judicial, aunado al temor de represalias por los/las presuntos/as involucrados/as (Aristegui, 2018).

## **5. México y los derechos relativos a la orientación sexual y la identidad de género**

En materia de respeto y no discriminación hacia la orientación sexual e identidad de género, México ratificó su participación a través del Decreto Presidencial fechado el veintiuno de marzo de 2014, en el que se enfatiza el compromiso de las autoridades de la administración pública federal para desplegar medidas de inclusión e instrumentación política en contra de la discriminación por homofobia, xenofobia, misoginia, apariencia y adulto centrismo (Diario Oficial de la Federación, 2014).

En tal sentido, la Primera Comisión del Senado de la República (2017) instó a las procuradurías y fiscalías estatales a reforzar las acciones para que el personal adscrito a ellas adoptara medidas de protección en casos asociados a la orientación sexual, tomando como referencia el protocolo de actuación policial elaborado por la Comisión Nacional de Seguridad en el 2013; con el objeto de preservar la dignidad de las personas, con respeto pleno a su orientación sexual, a sus necesidades según la expresión de su género, y a la protección de su intimidad, ya se trate de víctimas o personas agresoras; con base en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos indicados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los tratados internacionales ratificados por México. Atendiendo, así, a la aplicación del control de constitucionalidad y convencionalidad. La misma Comisión hizo mención de las acciones y omisiones denunciadas por el Circuito de la Diversidad Sexual ante diferentes autoridades sobre la implementación de políticas en favor de la diversidad sexual.

Posteriormente, en 2018, la entonces Procuraduría General de la República (ahora Fiscalía General) elaboró y publicó *Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género*, aplicable tanto en el ámbito federal como local. Este tiene como objetivo:

Establecer las reglas de actuación que deberá seguir el personal de las instancias de procuración de justicia del país que intervengan en la investigación de hechos que la ley señala como delitos y la persecución de los responsables de aquéllos, casos que involucren a personas LGTBTTI [lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti intersexual], a fin de poner en práctica acciones afirmativas con base en la orientación sexual, identidad de género, la expresión de género y/o las características sexuales, sustentadas en el respeto y garantía de los derechos humanos, con una perspectiva de género y no discriminación (Diario Oficial de la Federación, 2018, s.p.).

Este Protocolo reglamenta la actuación del personal de las instancias de procuración de justicia, permite que el personal sustantivo esté en condiciones de respaldar y transparentar sus actuaciones en apego a las funciones conferidas; además se contribuye objetivamente a garantizar el goce de los derechos tal y como lo establece en diversos marcos normativos vigentes.

El pleno reconocimiento de la titularidad de los derechos de cualquier persona o colectivo se alcanzará en la medida que los mecanismos de protección establecidos para tal efecto, como es el caso de los protocolos, operen de manera efectiva, expedita y con resultados coherentes según las características de las incidencias registradas. Así, una vez que se denuncien episodios de discriminación o cualquier otro tipo de violencia basada en estas categorías, estos deberán ser investigados por el ministerio público con el fin de alcanzar dos objetivos: la sanción, considerando los derechos violados, y la reparación del daño. A ello habría que añadir la búsqueda de la reeducación de la persona agresora en materia de no discriminación, y capacidad de inclusión, equidad y respeto.



## 6. Violencia por motivo de la orientación sexual y la identidad de género en México

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas realizó una encuesta para "conocer las opiniones, expresiones y las experiencias de discriminación, exclusión y violencia que enfrentan las personas por su orientación sexual, su identidad y expresión de género en México, profundizando en el conocimiento de los ámbitos sociales en que ocurren y los factores sociodemográficos y culturales que se relacionan" (2018:1). Este estudio estuvo dirigido a personas de 16 años y más, que fuesen residentes en el país con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas, ocupando un formato autoadministrado, en línea, y preservando el anonimato y la confidencialidad de los participantes.

Entre sus elementos inclusivos se encuentran la accesibilidad para personas con discapacidad visual, adecuación del instrumento de acuerdo con las características, orientación sexual e identidad de género de los/las participantes. Los temas abordados fueron: perfil sociodemográfico, orientación sexual e identidad de género; opiniones y percepciones sobre discriminación en México; experiencias de discriminación; discriminación y denuncia; satisfacción personal y salud mental; módulo sobre identidad de género.

A nivel global, México se ubica como el segundo país más violento en contra de miembros de la comunidad LGBTI, después de Brasil (Pantoja, 2015). Un ejemplo del rechazo a este sector es la oposición de la mayoría de la población mexicana al matrimonio igualitario (6 de cada 10 personas), así como a la adopción de niños y niñas por personas miembros de la comunidad LGBTI (7 de cada 10 personas) (Olvera, 2017), con lo que se limita su derecho a la paternidad/maternidad. Estos sondeos estadísticos confirman la fuerza cultural que tienen el machismo, el sexismo, la homofobia y la transfobia en nuestro país.

La Organización Civil Letra S (2018) reportó que se produjeron 84 homicidios de personas LGBTI en el año 2013, 65 en 2014, 61 en 2015, 76 en 2016 y 95 en 2017. Estos asesinatos se caracterizaron por la saña que presentaron y las formas en que fueron perpetrados: heridas múltiples provocadas con objetos

punzocortantes, asfixia y uso de armas de fuego, así como por el abandono de los cadáveres en vías públicas o en lotes baldíos. Según este reporte, el estado con la tasa más alta de asesinatos es Veracruz, seguido de Chihuahua y, en tercer lugar, Quintana Roo. Algunas de las personas masacradas eran activistas defensoras de los derechos humanos. En este mismo estudio descriptivo se subraya la falta de información sobre estas muertes, y la poca relevancia que se les da en las fiscalías, donde, si acaso un 10% de los casos se registra con la categoría de crimen de odio (Aristegui, 2018).

Lo anterior, hace cuestionar la actuación del personal que integra las instituciones de seguridad pública y justicia, cuya actuación debe enfocarse en proteger y garantizar los derechos humanos; así como en la investigación de delitos y la persecución de las personas responsables de su comisión, cuando aquellos son afectados.

En lo que respecta a la cadena de custodia de las pruebas e indicios de probables hechos delictivos, la función del personal pericial entra en juego de manera significativa, porque serán quienes dictaminen la validez sobre los elementos implicados en un suceso punible, para que el/la juez/a, en su momento determine con base en motivos de convicción cómo resolver el caso, admitiendo o desechando los medios de prueba (Martínez, 2007: 964).

Como se puede apreciar, el quehacer del personal pericial no es una cuestión menor, porque se trata de personas versadas en su materia, de especialistas, entre cuyas obligaciones se encuentran el mantenerse actualizados/as en las técnicas y métodos de indagación, junto con el dominio de la perspectiva de género, e idealmente con la sensibilidad y conocimiento general del enfoque de los derechos humanos, para garantizar tanto la recopilación pertinente y adecuada de las evidencias, como su apropiada interpretación de acuerdo con las características del caso; debiéndolas presentar en tiempo y forma a las autoridades, como son los/las fiscales, los/las jueces, ante quienes deberá exponer con robustez técnica y metodológica sus hallazgos.

## 7. Recorriendo nuevos caminos

La objetivación de los derechos humanos, en el rubro de la libertad sexual, requiere del emprendimiento de nuevas y diversas rutas de armonización, entre ellas no debe dejarse de lado la implementación de campañas impresas y electrónicas de sensibilización, dirigidas al personal de las instancias de seguridad, procuración e impartición de justicia, en materia de orientación sexual e identidad de género, así como, en contra de conductas transgresoras al derecho personalísimo de la libertad sexual.

Estas campañas deben ir acompañadas de información y acciones para promover las formas respetuosas de interacción entre las personas dentro de los diferentes contextos en que se relacionan: familia, amistades, colegas del trabajo, pares escolares, espacios públicos, destacando la importancia del ejercicio práctico de valores fundamentales, como el respeto, la aceptación de las diferencias y el reconocimiento del valor intrínseco de las personas por el simple hecho de serlo, lo que significa "abstenerse de interferir en el disfrute" de la orientación sexual e identidad de género que decidan temporal o permanentemente las personas (Naciones Unidas Derechos Humanos, 2013).

Es indispensable que, al momento de pensar en la actualización y creación de protocolos en materia de derechos humanos sexuales, se tenga la referencia explícita del enfoque de los derechos humanos y de la perspectiva de género. Igualmente, deben incluir la enunciación objetiva del principio de constitucionalidad y del principio de convencionalidad, para hacer evidentes los marcos normativos vigentes y los artículos protectores de estos derechos.

Sería, asimismo, de utilidad describir puntualmente las potenciales conductas que corresponden a toda acción discriminatoria y que constituyen una expresión de violencia, para evitar caer en ambigüedades e interpretaciones personales sobre lo que pudiera ser o no una acción de esta naturaleza. Señalando las medidas de protección y sanción vigentes, en caso de proceder.

Igualmente, es ideal establecer en el servicio público grupos certificados para la atención adecuada a la población LGBTI y a las víctimas de delitos de odio que tiene como fundamento las discriminaciones tratadas en este artículo. Particularmente en el personal del sector de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, quienes deberán actuar en apego al dominio de su área de conocimiento, integrando la tercera hermenéutica compuesta por la perspectiva de género y los derechos humanos; incluyendo personal pericial especializado en la materia de psicología para evaluar los daños producidos por la violencia recibida.

Desde esta perspectiva, todo protocolo de esta naturaleza debería incluir la canalización de las personas a servicios psicológicos y asesorías legales brindadas por parte de instituciones del Estado.

Es necesario también explicar las características asociadas a los delitos en contra de la libertad sexual por motivos de orientación sexual e identidad de género, para que sean de dominio público, y que puedan ser identificadas por personas, que sin saberlo, hayan vivido y estén viviendo algún tipo de violencia en contra de su derecho a ejercer su libertad sexual.

Asimismo, se deben, habilitar sistemas electrónicos institucionales públicos y privados, para favorecer el derecho de la denuncia ante la transgresión del derecho a la libertad sexual, con mecanismos que salvaguarden la identidad de las personas denunciantes.

Las instituciones de procuración de justicia y derechos humanos deben publicar de manera impresa y digital los procedimientos a seguir en caso de sufrir discriminación o cualquier delito con motivo de la orientación sexual e identidad de género, señalando puntualmente las áreas de atención, los elementos que pueden proporcionar las personas denunciantes, facilitando su denuncia integrando su respectiva carpeta de investigación atendiendo a la tercera hermenéutica referida en este artículo.

También, es necesario la difusión sobre la existencia de protocolos institucionales para hacerlos del conocimiento de servidoras/es públicos, organizaciones civiles y la ciudadanía; así como de otros avances en el ejercicio de los derechos de la libertad sexual, no sólo en el ámbito penal, sino en los procedimientos ante las instancias administrativas, por ejemplo, para agilizar las gestiones de acreditación para las personas trans, o en materia de acceso a la salud.

## Conclusiones

1. México se encuentra en un periodo de tensión respecto del avance hacia el ejercicio pleno de los derechos sexuales, particularmente en lo que se refiere a las discriminaciones por orientación sexual e identidad de género.
2. La instrumentación de protocolos efectivos en las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y en el poder judicial mexicano, es uno de los retos más importantes en la materia.
3. La capacitación y certificación del personal que atiende a usuarios/usuariosas víctimas de violencia sexual con motivo de su orientación sexual e identidad de género es inaplazable.
4. El uso de la tercera hermenéutica en la educación, formación y capacitación de los recursos humanos de las instituciones públicas y organismos autónomos, como las Comisiones de Derechos Humanos, las Fiscalías, el poder judicial en lo particular, y de la ciudadanía en lo general, constituye un recurso potenciador para dismantelar sistemáticamente la cultura patriarcal, alimentada por la homofobia, la transfobia, la misoginia y el sexismo. Dando vigor al principio de progresividad de los derechos humanos.

## Fuentes consultadas

- American Psychological Association. (2013). Orientación sexual e identidad de género. Recuperado de: <http://www.apa.org/centrodeapoyo/sexual.aspx>, consultado el 24 de junio de 2018.
- Aristegui, Carmen. (2018). Un país donde te puede matar... por ser gay. Aristegui Noticias. Recuperado de: <http://www.sinembargo.mx/07-07-2017/3257407>, consultado el 24 de junio de 2018.
- Bourdieu, Pierre. (2000). La dominación masculina. Barcelona: Anagrama.
- Cazés, Daniel. (2005). Diversidad feminista. La perspectiva de género. Guía para diseñar, poner en marcha, dar seguimiento y evaluar proyectos de investigación y acciones públicas y civiles. México: Consejo Nacional de Población y Universidad Nacional Autónoma de México.
- Centro de Estudios Internacional Gilberto Bosques. (2018). Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género: esfuerzos de organismos internacionales contra la violencia y discriminación de personas LGBTI. Nota informativa. Senado de la República. Recuperado de: [http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/NI\\_DDHH-LGBTI\\_170518.pdf](http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/NI_DDHH-LGBTI_170518.pdf), consultado el 6 de junio de 2018.
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. (2018). Encuesta Nacional sobre Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género 2018 (ENDOSIG). Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y Comisión Nacional de Derechos Humanos México. Recuperado de: <https://www.gob.mx/ceav/documentos/encuesta-nacional-sobre-discriminacion-por-motivos-de-orientacion-sexual-e-identidad-de-genero-2018-endosig>, consultado el 05 de junio de 2018.
- Galtung, Johan. 1998. Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución. Gobierno Vasco: Comisión Europea.
- Gayle, Rubin. 1996. El tráfico de mujeres. Lamas, M. (comp.) El género. La construcción cultural de la diferencia sexual. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Programa Universitario de Estudios de género.
- Letra ese. (2018). Reportan 381 asesinatos de integrantes de comunidad LGBT en últimos cinco años. Recuperado de <https://www.letraese.org.mx> > reportan-381-asesinatos-de-integrantes-de-c..., consultado el 23 de diciembre de 2019.

- Libres & Iguales. (2017). Ficha de datos. Violencia homofóbica y transfóbica. Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.unfe.org/wp-content/uploads/2017/05/Violence-Factsheet-Esp.pdf>, consultado el 20 de junio de 2018.
- Martínez, Rafael. (2007). Diccionario Jurídico General. México: IURE Editores.
- Olvera, Dulce. (2017). Somos el segundo país con más crímenes contra la comunidad gay: 202 asesinatos en 2 años. Sin Embargo. Recuperado de: <http://www.sinembargo.mx/07-07-2017/3257407>, consultado el 26 de junio de 2018.
- Organización de los Estados Americanos. (2015). Violencia contra personas LGBTI. Recuperado de: [www.oas.org > cidh > informes > pdfs > violencia-personaslgbti](http://www.oas.org/cidh/informes/pdfs/violencia-personaslgbti), consultado el 22 de junio de 2018.
- Pareja Estel-la y Aida Guillén. (2007). La carta de derechos humanos emergentes: Una respuesta de la sociedad civil a los retos del siglo XXI. Naturaleza y alcance de los Derechos Humanos emergentes. Institut de Drets Humans de Catalunya. España. Recuperado de: <http://www.europeanrights.eu/public/commenti/Pareja.pdf>, consultado el 26 de junio de 2018.
- Pantoja, S. (2015). México, segundo lugar mundial en crímenes por homofobia. Revista proceso. Recuperado de: <https://www.proceso.com.mx/403935/mexico-segundo-lugar-mundial-en-crimenes-por-homofobia>, consultado el 23 de diciembre de 2019.
- Ramírez, Juan Carlos. (2002). Violencia doméstica contra las mujeres en México. Papeles de población. Enero-marzo. México: Universidad Autónoma de México
- Reyes, O. (1997). Delitos contra la libertad sexual. Eguzkilore. No. Extraordinario 10. Octubre. Pp. 95-120. Recuperado de: <https://www.ehu.eus/documents/1736829/2174305/05-delitos-contra-libertad-sexual.pdf>, consultado el 24 de junio de 2018.
- Senado de la República. (2017). Conferencia de Procuración de Justicia debe apegarse al protocolo de derechos de la comunidad LGBTTTI, plantea Primera Comisión. Boletín publicado el 20 de junio de 2017, No. 170. Recuperado de: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/comision-permanente/boletines-permanente/37012-conferencia-de-procuracion-de-justicia-debe-apegarse-al-protocolo-de-derechos-de-la-comunidad-lgbttti-plantea-primera-comision.html>, consultado el 4 de junio de 2018.

Stoller, R. (1968). *Sex and Gender*. New York, Science House.

Terradillos, Ana. (2015). Los delitos contra la orientación sexual, los mayoritarios entre los delitos de odio. SER. Recuperado de: [http://cadenaser.com/ser/2015/04/14/tribunales/1429023442\\_898608.html](http://cadenaser.com/ser/2015/04/14/tribunales/1429023442_898608.html), consultado el 25 de junio de 2016.

Torrico, Esperanza, Santín Carmen, Villas Montserrat, Menéndez Susana, López María José. (2002). El modelo ecológico de Bronfrenbrenner como marco teórico de la psicooncología. *Anales de psicología*. Vol. 18, No. 1, junio, Pp. 45-59. Recuperado de: [http://www.um.es/analesps/v18/v18\\_1/03-18\\_1.pdf](http://www.um.es/analesps/v18/v18_1/03-18_1.pdf), consultado el 25 de junio de 2018.

UNICEF. (s/f). El enfoque basado en los derechos humanos y cooperación en favor de los niños y las mujeres. Recuperado de: <https://www.unicef.org/spanish/rightsite/sowc/pdfs/panels/El%20enfoque%20basado%20en%20los%20derechos%20humanos%20y%20cooperacion%20en%20favor%20de%20los%20ninos.pdf>, consultado el 25 de junio de 2018.

University of Minnesota. (1994). *Nicholas Toonen vs. Australia*, Comunicación No. 488/1992, U.N. Doc. Human Rights Library. Recuperado de: <http://hrlibrary.umn.edu/hrcommittee/spanish/488-1992.html>, consultado el 25 de junio de 2018.

Varela, Nuria. (2005). *Feminismo para principiantes*. Ediciones B. Barcelona.

## Leyes, convenciones, recomendaciones, sentencias y tesis

Comisión Internacional de Juristas y Servicios Internacional para los Derechos Humanos. (2007). Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Recuperado de: [https://oas.org/dil/esp/orientacion\\_sexual\\_Principios\\_de\\_Yogyakarta\\_2006.pdf](https://oas.org/dil/esp/orientacion_sexual_Principios_de_Yogyakarta_2006.pdf), consultado el 4 de junio de 2018.

Conferencia Nacional de Procuración de Justicia. (2017). Protocolo de Actuación para el personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género. México. Recuperado de <http://www.teatrodela-republica.org.mx/index.php/informacion/comision-permanente/boletines-permanente/37012-conferencia-de-procuracion-de-justicia-debe-apegar->



[se-al-protocolo-de-derechos-de-la-comunidad-lgbttti-plantea-prime-  
ra-comision.html](#), consultado el 20 de junio de 2018.

Diario Oficial de la Federación. (2014). Decreto por el que se deroga el diverso por el que se declara Día de la Tolerancia y el Respeto a las Preferencias, el 17 de mayo de cada año, y se declara Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia, el 17 de mayo de cada año. Recuperado de: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5337843&fecha=21/03/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5337843&fecha=21/03/2014), consultado el 23 de diciembre de 2019.

Diario Oficial de la Federación. (2014). Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014-2018. Recuperado de: [http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Pronaid\\_Hechz\\_INACCSS.pdf](http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Pronaid_Hechz_INACCSS.pdf), el día 04 de junio de 2018.

Diario Oficial de la Federación. (2018). Extracto del Protocolo de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género. Viernes 2 de febrero de 2018. Recuperado de: <https://www.gob.mx/pgr/prensa/publica-pgr-en-el-dof-extracto-del-protocolo-de-actuacion-para-su-personal-ante-casos-que-involucren-la-comunidad-lgbttti-bole-tin-267-15>, consultado el 04 de junio de 2018.

Organización de las Naciones Unidas (2013). Derechos Humanos. América del Sur Oficina Regional. Recuperado de: [acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orientación-sexual-e-identidad-de-género2.pdf](http://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orientación-sexual-e-identidad-de-género2.pdf), consultado el 26 de junio de 2018.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2015). Principio de progresividad de los Derechos Humanos. Su naturaleza y función en el Estado Mexicano. Segunda Sala. Décima Época. Gaceta del semanario Judicial de la Federación. Libro 24, noviembre de 2015. P. 1298. Recuperado de: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2010/2010361.pdf>, consultado el 28 de junio de 2018.

